



**Secretaría del Consejo Directivo**

Certificación No. 200/2017

La Infrascrita Directora Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, **CERTIFICA:** la resolución número 5, del Punto II, Resolución sobre la licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, al que se refiere el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, del acta de la sesión No. CD-41/2017 celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, que dice:

**BASE LEGAL:**

- I. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual se confieren facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo.
- III. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes.
- IV. Artículo 124 de Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que obliga a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones a realizar anualmente un proceso de licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia para garantizar a sus afiliados el financiamiento del capital complementario, el pago de las pensiones establecidas por el primer dictamen de invalidez y las contribuciones especiales.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante el Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, se reformó el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, incorporándosele nuevos elementos al proceso de licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, disponiendo que mediante una Norma Técnica se establecerán las bases técnicas para efectuar la licitación de este seguro y los requisitos que deberán cumplir la sociedades de seguro para ser sujetas de ser contratadas.



## Secretaría del Consejo Directivo

## Superintendencia del Sistema Financiero

- II. Que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones están obligadas a realizar cada año, el proceso de licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, debiendo elaborar las bases técnicas necesarias para la presentación de ofertas por parte de las sociedades de seguros.
- III. Que los contratos de seguros vigentes vencen el 31 de diciembre de 2017, siendo necesario que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones inicien cuanto antes el proceso de licitación pública para la contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, para la vigencia comprendida del 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, para garantizar la continuidad de la cobertura de los beneficios de invalidez y sobrevivencia a los afiliados y sus beneficiarios del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- IV. Que es necesario emitir resolución para la operatividad del proceso de licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para permitir su contratación de acuerdo con las nuevas disposiciones del artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hasta que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita la Norma Técnica correspondiente.

**POR TANTO**, El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

Aplicar el procedimiento que se detalla en el anexo que forma parte integral de esta resolución, para la licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia al que se refiere el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hasta que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita la Norma Técnica correspondiente.

Es conforme con su original con el cual fue confrontado, y para los efectos legales consiguientes, extendo, firmo y sello la presente Certificación en San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón  
Secretaria del Consejo Directivo